

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 226

SABADO 20 DE SEPTIEMBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año .....	120	Un año.....	150
Venta de número sueto del año corriente....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior, ....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.415  
Vías Pecuarias

Vistas las repetidas quejas que se reciben de los ganaderos y otros interesados en utilizar las Vías Pecuarias, bienes del dominio público destinado al tránsito del ganado y otros servicios, que deben ser respetados y defendidos por todos, para evitar que las más desaprensivos se aprovechen de ellas en beneficio propio, se recuerda a todas las Autoridades y particulares el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 34 y demás concordantes del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1945, y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, que dice:

«Artículo 32.—Los Ayuntamientos velarán celosamente por el cumplimiento de la legislación sobre Vías Pecuarias, cuidando de modo especial de que éstas se mantengan expeditas en toda su extensión dentro del término respectivo y en condiciones adecuadas para el paso del ganado y de que no se hagan aprovechamientos ilegales de los frutos (arbolado, arbusto, leña, etc.) y productos (piedra, arena, etc.) en ellas existentes, así como también para que se reserven con las características fijadas en la clasificación, deslinde y amojonamiento».

«Artículo 34.—Los Ayuntamientos, las Juntas Locales de Fomento Pecuario (encuadradas en las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos), Sindicato Nacional de Ganadería, Guardia Rural, Guardia Municipal, Guardia Forestal, peones camineros y cuantos ejercen funciones oficiales de vigilancia rural o urbana, quedan especialmente obligados a la custodia de las Vías Pecuarias y deberán denunciar las trans-

gresiones que las afectan y las intrusiones en sus terrenos, denuncia que también podrá ser formulada por cualquier particular.—El 25 por 100 de las multas que la Dirección General de Ganadería imponga por transgresiones legales en las Vías Pecuarias corresponderá al denunciante, que, al estar adscrito a algún Instituto y Organismo, habrá de atenderse a las disposiciones reglamentarias del mismo en cuanto a la aplicación de la parte por el percibida de la multa impuesta en virtud de su denuncia. El 50 por 100 o el 75 por 100 si no hubiera denunciante, corresponderá a la Dirección General de Ganadería, con destino a la conservación y mejora de las Vías Pecuarias. El otro 25 por 100 corresponderá a los Ayuntamientos respectivos».

Tatándose de defender bienes del dominio público detentados, usurpados, invadidos, con graves perjuicios para la Economía Nacional y los intereses de la ganadería, siendo causa las detenciones de que en muchos casos los ganaderos y otros interesados que utilizan las vías pecuarias en uso de su perfecto derecho sufren vejámenes y hasta castigos, se espera que todos cooperen a corregir y castigar a los infractores y restablecer, reivindicando lo detentado, haciendo que las Vías Pecuarias vuelvan a su destino normal y utilísimo, por lo que se publica esta Circular atendiendo petición de la

de de septiembre de 1952.—El Gobernador Civil.

Circular núm. 3.411

Por este Gobierno Civil se concede autorización con esta fecha al vecino de Priego de Córdoba don Alberto Alcalá Zamora Matilla, para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estíptica para exterminar los animales dañinos existentes en las fincas de las que es arren-

datario, denominadas «Los Llanillos», «Las Grageas» y «Ola de la Osa», situadas en el término municipal de Luque.

Lo que se hace público en este

periódico oficial, para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 17 de septiembre de 1952.—El Gobernador Civil P. D., Aurelio Villalón Coello.

## SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚTICA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 3.395

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de FUENTE PALMERA, que los Ingenieros del Servicio el van a definitivos, como resultado de la revisión de Catastro.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta.....	1.ª	2.095	2	44	82
Huerta.....	2.ª	1.747	2	54	81
Huerta.....	3.ª	1.400	2	34	82
Cereal.....	1.ª	527	16	06	17
Cereal.....	2.ª	472	102	35	66
Cereal.....	3.ª	363	998	51	61
Cereal.....	4.ª	254	547	57	30
Cereal.....	5.ª	199	951	01	96
Cereal.....	6.ª	144	167	49	19
Olivar.....	1.ª	1.012	125	21	76
Olivar.....	2.ª	794	251	66	82
Olivar.....	3.ª	685	409	37	24
Olivar.....	4.ª	467	1.848	39	88
Olivar.....	5.ª	358	732	70	55
Olivar.....	6.ª	249	225	49	73
Olivar.....	7.ª	140	16	85	53
Olivar Cereal.....	Unica	421	9	21	46
Encinar cereal.....	1.ª	295	11	02	75
Encinar cereal.....	2.ª	208	8	54	24
Viña.....	Unica	660	—	5	34
Encinar.....	1.ª	283	140	16	02
Encinar.....	2.ª	214	102	85	62
Arboles de ribera.....	Unica	380	—	61	77
Dehesa Pastos.....	Unica	322	178	94	78
Pastizal.....	1.ª	82	85	65	73
Pastizal.....	2.ª	56	54	34	41
Acebuchal.....	Unica	123	3	67	26
Monte Bajo.....	Unica	53	250	16	44
Eucaliptal.....	Unica	171	—	1	28
Improductivos y etc.....	—	—	19	14	83
TOTAL.....			7.264	49	68

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante la Jefatura Provincial del Servicio dentro del plazo de quince días.  
Córdoba, a 12 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

NUMERO 3.394

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de PRIEGO, que los Ingenieros del Servicio elevan a definitivos, como resultado de la revisión de Catastro.

CULTIVOS	Clases	Liquido Imponible Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Jardin.....	Unica	2.287	1	10	33
Huerta riego pie frutales....	1. <sup>a</sup>	2.287	150	23	29
Huerta riego pie frutales....	2. <sup>a</sup>	1.871	227	52	51
Huerta riego pie.....	Unica	1.681	139	84	04
Huerta riego noria.....	Unica	1.400	3	18	78
Cereal riego.....	1. <sup>a</sup>	1.239	36	72	44
Cereal riego.....	2. <sup>a</sup>	1.102	21	89	96
Cañaveral.....	Unica	1.750	1	78	35
Vña.....	Unica	1.515	49	85	17
Olivar.....	1. <sup>a</sup>	903	566	19	86
Olivar.....	2. <sup>a</sup>	685	2.203	67	89
Olivar.....	3. <sup>a</sup>	576	4.369	39	00
Olivar.....	4. <sup>a</sup>	249	3.825	96	61
Olivar.....	5. <sup>a</sup>	140	1.134	04	51
Era.....	Unica	636	26	79	27
Cereal.....	1. <sup>a</sup>	636	171	16	77
Cereal.....	2. <sup>a</sup>	472	527	32	92
Cereal.....	3. <sup>a</sup>	363	1.387	67	30
Cereal.....	4. <sup>a</sup>	199	1.956	62	91
Cereal.....	5. <sup>a</sup>	144	472	88	90
Cereal y Olivar.....	1. <sup>a</sup>	647	289	14	08
Cereal y Olivar.....	2. <sup>a</sup>	421	4.9	20	42
Cereal y Olivar.....	3. <sup>a</sup>	308	230	18	07
Cereal y Olivar.....	4. <sup>a</sup>	195	1	68	20
Cereal y Encinar.....	1. <sup>a</sup>	382	41	74	58
Cereal y Encinar.....	2. <sup>a</sup>	208	145	34	26
Cereal y Encinar.....	3. <sup>a</sup>	120	19	14	12
Salinas.....	Unica	47.545	63	01	01
Almendral.....	Unica	202	125	08	68
Arbolz de Ribera.....	Unica	517	24	54	02
Encinar.....	1. <sup>a</sup>	249	447	09	69
Encinar.....	2. <sup>a</sup>	145	609	06	70
Encinar.....	3. <sup>a</sup>	77	1.188	20	14
Monte Bajo.....	Unica	24	1.117	64	97
Eucaliptal.....	Unica	121	6	00	00
Soto.....	Unica	316	1	02	00
Pastizal.....	1. <sup>a</sup>	74	475	27	98
Pastizal.....	2. <sup>a</sup>	48	1.308	98	67
Pastizal.....	3. <sup>a</sup>	14	3.903	76	39
Improductivo.....	—	—	235	00	62
Vias de comunicación.....	—	—	659	30	99
<b>TOTAL.....</b>			<b>28.516</b>	<b>04</b>	<b>40</b>

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante la Jefatura Provincial del Servicio dentro del plazo de quince días. Córdoba, a 16 de septiembre de 1952. —El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**

Núm. 3.048

**Concesión de Aguas Públicas**

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente:

**NOTA**

**NOMBRE DEL PETICIONARIO:** Don Enrique Zarate y Muñoz Cobo.

**NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA:** Don José del Amo Aguilera.—Domiciliado calle Don Fadrique, número cincuenta y cinco (Campo del Macario).

**CLASE DE APROVECHAMIENTO:** Riegos.

**CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE:** Quince litros por segundo.

**CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE:** Río Guadalquivir.

**TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA:** Peal de Becerro (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modifi-

ficado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta

días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, once de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Director Adjunto P. A., J. Larios.

**DISTRITO MINERO DE CORDOBA**

Núm. 3.320

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Ramón Ortiz Arana, domiciliado en Madrid, propietario de la mina de wolfram nombrada "TRINIDAD", del término de Montoro, se ha presentado instancia solicitando autorización de un Polvorin para una capacidad máxima de MIL KILOGRAMOS, en el paraje denominado "Cerro del Vidrio", kilómetro veinticuatro de la carretera de Andújar a Villanueva del Duque, en su margen izquierda, dentro de la concesión nombrada "TRINIDAD", anteriormente citada.

Lo que se anuncia de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y siete del Reglamento de Explosivos de veinte y cinco de junio de mil novecientos veinte y en los artículos ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro del Real Decreto de diez de marzo de mil novecientos veinte y cinco, para que las personas que se consideren perjudicadas, puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno Civil de la provincia en el término de veinte días, a partir de la fecha de esta publicación.

Córdoba, nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, A. Ortiz.

**DISTRITO MINERO DE CORDOBA**

Núm. 3.321

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por doña Carmen Vilaplana Riobo, domiciliada en Montilla (Córdoba), se ha presentado instancia solicitando autorización de un Polvorin para una capacidad de MIL KILOGRAMOS, en el paraje denominado "Cerro del Palomar", para almacenamiento de sustancias explosivas, en la finalidad de expendir a consumidores eventuales, a cuyo efecto destinará el mismo depósito que tenía autorizado don Rafael Vilaplana Gutiérrez según proyecto que acompaña.

Lo que se anuncia de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y siete del Reglamento de Explosivos de veinte y cinco de junio de mil novecientos veinte y en los artículos ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro del Real Decreto de diez de marzo de mil novecientos veinte y cinco, para que las personas que se consideren perjudicadas, puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno Civil de la provincia

en el término de veinte días, a partir de la fecha de esta publicación. Córdoba, nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, A. Ortiz.

**DISTRITO MINERO DE CORDOBA**

Núm. 3.323

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Pinillos Alba, domiciliado en Castro del Río (Córdoba), se ha presentado instancia solicitando autorización de un Polvorin para una capacidad máxima de CINCO MIL KILOGRAMOS, en el paraje denominado "Polonia", para almacenamiento de sustancias explosivas, en la finalidad de expendir a consumidores eventuales, a cuyo efecto destinará la casa número sesenta y tres, de la misma calle como expendedoría y el Polvorin de acuerdo con el proyecto presentado.

Lo que se anuncia de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y siete del Reglamento de Explosivos de veinte y cinco de junio de mil novecientos veinte y en los artículos ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro del Real Decreto de diez de marzo de mil novecientos veinte y cinco, para que las personas que se consideren perjudicadas, puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno Civil de la provincia en el término de veinte días, a partir de la fecha de esta publicación.

Córdoba, nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, A. Ortiz.

**JUZGADOS**

**CORDOBA**

Núm. 3.385

Juan Tocino Martín, de 35 años, hijo de Manuel y Eduardo, soltero, natural de Gibraleón, jornalero, vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 95 de 1952, por robo, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar, y será declarado rebelde.

Córdoba, 13 de septiembre de 1952.—El Juez de Instrucción número 1, Andrés de Castro.

Núm. 3.386

José Gutiérrez Gómez, 16 años, hijo de Antonio y Francisca, soltero, jornalero natural de Torredonjimeno, y vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 95 de 1952, por robo, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba, con el apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Córdoba, 13 de septiembre de 1952.—El Juez de Instrucción número 1, Andrés de Castro.